

“b) Licencias para obras acogidas a Programas de Rehabilitación Autonómica incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, una cuota fija de 10,50 €.”

- Se modifica el artículo 15 apartado 1 que queda redactado como sigue:

1. Otorgada la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9 a 11 de esta Ordenanza y los valores que se contienen en las tablas del Método para el Cálculo Simplificado del Presupuesto de Ejecución Material para los distintos tipos de obras, publicadas periódicamente por los correspondientes Colegios Profesionales.

En el supuesto de obras referidas a ejecución de naves industriales se tomarán como referencia los siguientes presupuestos estimativos:

- Naves sin cerrar y sin uso:	60 €/m2
- Naves de una sola planta cerrada sin uso:	132 €/m2
- Naves con uso definido:	140 €/m2

Nota: Estos precios se minorarán con los siguientes coeficientes dependiendo de la superficie de la nave:

- Desde 200 a 300 m2:	coeficiente 0,9.
- Desde 301 a 400 m2:	coeficiente 0,8.
- Mayores de 400 m2:	coeficiente 0,7.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y OTRAS.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa primera.- Actividades deportivas:

- Escuelas deportivas	
- Inscripción y primer mes	17,90 euros.
- Mensualmente	6,60 euros.
- Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz	26,10 € por turno.
- Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre	38,00 € por temporada.

Tarifa segunda.- Actividades educativas:

- Escuelas de verano.....	21,70 € por curso.
- Escuelas infantiles de verano.....	38,00 € por curso.

Tarifa tercera.- Actividades culturales o festivas:

- Entrada Certamen de agrupaciones de carnaval...4,00 € por persona.”

Tarifa cuarta.- Fotocopias en la biblioteca pública municipal:

- Por cada fotocopia.....0,05 €.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN  
DE AGUA INCLUIDO LOS ENGANCHES Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

- Se modifica el artículo 8 (Cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

“Se establecen las siguientes tarifas por el suministro domiciliario de agua:

- CUOTA FIJA:

Para todos los calibres.....4,0800 € por bimestre

- CUOTA VARIABLE:

a) 0 A 10 m3 cada m3.....0,6426 €

b) 11 A 20 M3, cada m3.....0,9991 €

c) 21 A 30 M3, cada m3.....1,3913 €

d) 31 en adelante, cada m3.....1,8607 €

- DERECHOS DE ACOMETIDA:

a) El parámetro A se fija en.....13,30 €/mm

b) El parámetro B en.....5,59 € litros/segundo

- CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

Para todos los calibres.....39,27 €

- FIANZA Y RECONEXIÓN

Para todos los calibre.....37,65 €

Todos estos conceptos estarán sujetos en cada momento al IVA vigente.”

- Se modifica el artículo 9, apartado 2 que queda redactado como sigue:

“2. Asimismo, gozarán de reducción en el apartado d) de la cuota variable los titulares de actividades ganaderas que se desarrollen dentro del término municipal, mediante la oportuna acreditación de dicha circunstancia. Dicha cuota a pagar es de 1,5697.”

## - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

- Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

“La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Por cada m2 de superficie de cada edificio o solar y año natural: 0,16 €/m2.
2. Por cada licencia de acometida: 13,35 € por una sola vez.”

## - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 1 d) quedando redactado como sigue:

“d) Las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro satisfarán una cuota fija de 13.000,00 €.”

## - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

“2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- 2.1. Vivienda familiar..... 71,30 €
- 2.2. Vivienda-comercio..... 155,80 €
- 2.3. Comercio..... 102,30 €
- 2.4. Viviendas deshabitada..... 41,50 €
- 2.5. Supermercados..... 163,00 €”

## - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) quedando como sigue:

“Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Concesión administrativa de nichos:
  - Por la ocupación de nichos hasta 5 años ..... 131,10 €
  - De 5 a 10 años ..... 133,00 €
  - De 10 a 15 años ..... 176,00 €
  - De 15 a 20 años ..... 221,00 €
  - De 20 a 25 años ..... 267,00 €
  - De 25 a 30 años ..... 337,00 €
- b) Concesión administrativa de osarios:
  - Por cada 5 años..... 48,00 €
- c) Concesión administrativa por 75 años:
  - De nichos..... 786,00 €
  - De osarios.....197,00 €
  - De capillas.....4.430,00 €
  - Panteones.....7.800,00 €
- d) Apertura de nichos, capillas u osarios.....7,80 €
- e) Enterramiento en nicho o capilla en concesión.....65,50 €
- f) Introducción de restos en osarios, nicho o capilla en concesión...13,40 €
- g) Cuota anual de mantenimiento de nichos o capillas concedidos por plazo de 75 años y que se encuentren ocupados: 7,30 €”

## - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGAS Y DESCARGAS DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Cocheras particulares:
  - Por cada metro lineal y año.....16,00 €
  - Comunidad de propietarios: por cada plaza y año.....20,00 €
- b) Cocheras de uso público:
  - Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año....23,00 €
  - Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año.....21,00 €
- c) Cocheras sin acera:
  - Por cada metro lineal y año.....2,15 €”